

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023107349-012-000



Fecha: 2023-12-20 15:18 Sec.día615

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023107349-012-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-4895  
Demandante : LUIS ENRIQUE QUINTERO GIRALDO  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 009), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

### SENTENCIA

### ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO GALINDO** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, pretendiendo “1. “Que se obligue a BANCOLOMBIA, al reintegro, devolución de mi dinero, en cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre entidades vigiladas y yo, el consumidor financiero, por la suma de \$ 460.002 pesos, CUATROCIENTOS SESENTA MIL, Y DOS PESOS M/CTE”, sustraídos de mi cuenta, tal como lo he relatado detalladamente. Tal como lo expresé en la carta radicada el 31 de Julio de 2023, ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Ver anexo No. 4.” (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendario 11 de octubre de la presente anualidad (derivado 004) y fue debidamente notificada **BANCOLOMBIA S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *HECHO SUPERADO* pues una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, a título de atención comercial se procederá al abono en la cuenta de ahorros terminada en \*\*4684 de la suma de \$460.002 y acompañaron su dicho con un comprobante de pago (derivado 009), véase:.



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: LUIS ENRIQUE QUINTERO GIRALDO  
NIT: 94448366  
TELEFONO: 3126136557  
FAX:  
CUENTA ABONADA: 82140834684  
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro  
BANCO: Bancolombia  
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500222810  
FECHA DE PAGO 25.10.2023  
PAGINA 1 de 3

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PPFP20232240917	460,002,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	460,002,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	460,002,00-			

De las excepciones y memorial se corrió traslado a la parte demandante (derivado 010), quien se mantuvo silente (derivado 010)

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación del señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO GALINDO** se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme a la imagen aportada se hizo un abono a la cuenta de ahorros terminada en 4684 de titularidad del demandante el 25 de octubre de 2023 por valor de \$460.002.

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que realizara pronunciamiento alguno respecto de lo indicado por la entidad y sin desconocer o tachar los documentos aportados por entidad vigilada demandada, prueba documental allegada en oportunidad legal, de la cual se evidencia que lo pretendido mediante la presente acción ya fue satisfecho resultando atendida de manera favorable al consumidor financiero el objeto de la controversia, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN** condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

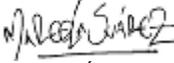
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*  
DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ  
*Revisó y aprobó:*  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>21 de diciembre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>